



Resistencia, 26 de Julio de 2017

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver en el Expte N°3329/17 caratulado: **"FISCALIA DE ESTADO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. MOLINAS ZAMUDIO CESAR MARCELO FABIÁN (ASOC. CIVIL DEFENSA DEL CONSUMIDOR - DEFENSORIA DEL PUEBLO) ."**, el que se inicia con la Presentación realizada por el Fiscal de Estado de la Provincia del Chaco, Dr. Luis Alberto Meza quien remite actuaciones de las cuales se desprende que en el Expte N°4636/16 - caratulado: ASOCIACION CIVIL EN DEFENSA DEL USUARIO CONSUMIDOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", que tramita ante el Juzgado Civil Y Comercial N°21 a cargo del Dr. Flores, surge la presentación realizada por el Sr. Omar Irineo Machado, en su condición de Presidente de la Asociación Civil en Defensa del Consumidor de la Provincia del Chaco, representado legalmente por el Dr. Cesar Marcelo Fabián Molinas Zamudio M.P. N°6515, quien interpone Acción de Amparo y Medida Cautelar Innovativa contra el Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y contra la Cámara de Empresas de Transporte Automotor del Chaco (C.E.T.A.CH.), requiriendo se ordene la suspensión de todo acto, petición o hecho que conlleve una nueva readecuación de las tarifas del Transporte Público de Pasajeros Interurbano del Gran Resistencia.

Advertido que el Dr. Cesar Marcelo Fabián Molinas Zamudio M.P. N°6515 - se desempeña como Personal de Gabinete en el Instituto del Defensor del Pueblo a partir del 16 de Mayo de 2016 cumpliendo funciones de Asesor Jurídico, bajo la dependencia directa del Defensor del Pueblo Adjunto, se pone en conocimiento a los fines pertinentes.

Que a fs. 51 de autos se resuelve formar expte y dar intervención a la Contaduría General de la Provincia, quien informa que el Sr. Molinas Zamudio, Cesar Marcelo Fabián - DNI:28.810901 - tiene haberes liquidados como Personal de Gabinete. - mes abril 2017 - en el Instituto del Defensor del Pueblo ( informe fs. 53 de autos).



A fs. 60 se recibe declaración Informativa al encausado quien manifiesta: La Presentación en los autos de referencia, en carácter de patrocinante fue el 29 de abril de 2016 ... con posterioridad a la presentación judicial fui designado como Personal de Gabinete... tal como surge de la Resolución N°011/16 del 31 de Mayo de 2016, del Instituto del Defensor del Pueblo... en fecha 27 Abril de 2017 me desvinculé al patrocinio letrado sin percibir remuneración alguna, adjunto copia de la desvinculación presentada en la acciones judiciales de referencia... " (fs.59).

Que esta Fiscalía toma intervención en función de lo dispuesto en el Regimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N°1128 -A ( Antes Ley 4865) - que en su Art. 14° prescribe: *"la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro..."*.

Que la citada norma legal establece en su Art. 1°: *" No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo y función a sueldo, ya sean nacional, provincial, o municipal..."*.

Que el Art. 4°: *"A los efectos de esta ley se considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, Estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios - de la administración pública, ya sea del poder Ejecutivo, legislativo, Judicial..."*.

Que conforme lo expuesto, resulta pertinente remitirnos a lo que establece la Ley N° 1128-A en su Art. 6°: *" El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las Municipalidades y las Empresas del Estado, o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales. Sin embargo el profesional, funcionario o empleado, no podrá bajo ningún concepto. B) representar, patrocinar o actuar como Perito ante autoridades judiciales o administrativas a persona natural o jurídica, en trámite o en pleito de cualquier naturaleza en que sea parte el Estado provincial, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en las que este tenga participación.*

Que el ejercicio del cargo de Personal de Gabinete

y la condición de abogado Patrocinante en una causa judicial en que el Estado provincial es parte, se halla expresamente vedado por la normativa descripta precedentemente, circunstancia que lo incluye de forma clara y evidente dentro de la incompatibilidad precedentemente reseñada.

No obstante, y dado que el nombrado actualmente ha renunciado al Patrocinio letrado de la parte actora, en fecha 27 de abril de 2017, debidamente acreditada con constancia obrante a fs. 59 de autos, circunstancia que hace cesar la incompatibilidad antes señalada, y lo encuadra dentro de las prescripciones prevista en el Art. 21 Inc. 11) de la -ley N° 292 -A ( Antes Ley N°2017)- Estatuto para el Personal de la Administración Pública provincial -.

Que a su turno y siguiendo criterio establecido en la Resol. N° 2053/17 dictada en autos caratulados: "S.A.M.E.E.P S/ SOLICITA INVESTIGACION (REF. SUP. INCOMPATIBILIDAD MOLERO MARCO", Expte. Nro. 3276/16 , esta fiscalía estima procedente advertir acerca de lo dispuesto por la Ley N°1341 - A ( Antes Ley N°5428) de Etica y Transparencia en la Función Pública que en su Art. 1° preceptúa : La presente ley... tiene por objetivos establecer las normas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades: Inc g) Abstenerse de intervenir en aquellas actividades, que puedan generar un conflicto de intereses con la función que desempeña o que constituyan causas de perjuicios para el Estado.

Luego establece en su artículo 5.- "Los principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades, establecidos en los artículos 1° y 2 de la presente, deberán ser observados por todas las personas, que ejerzan una función pública, Cabe señalar que esta FIA es también autoridad de aplicación de la ley de Etica.

Que la intervención profesional del Dr. Molinas Zamudio como letrado patrocinante de una Asociación Civil en una causa judicial contra el Estado Provincial, al cual se halla ligado como Personal de gabinete de un organismo público como lo es la Defensoría del Pueblo, supone funciones contradictorias. A este respecto resulta procedente consignar que "En términos genéricos, puede decirse que existe una situación de conflicto de intereses cuando el

*interés personal de quien ejerce una función pública colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña (L. Terry Cooper, The Responsible Administrator, Kennicat Press Corporation, 1982, pág. 86). Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del funcionario, es decir, éste tiene intereses personales que podrían influir negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades (OCDE, Guidelines for Managing Conflict of Interest in the Public Service, 2003). (publicación del Oficina Anticorrupción de la Nación serie: Estrategia para la Transparencia" , titulado: Conflicto de Intereses , ed.2009 "LA CASA Estudios Gráficos.-)*

Dicha ley se enmarca en la norma constitucional del Art. 11, de la Carta Magna Provincial que dice "Es condición esencial para el desempeño de los cargos públicos la observancia de la ética. ...";

Es opinión de la suscripta, que no obstante haberse efectivizado su renuncia y apartados de las actuaciones, la situación planteada no debió escapar al conocimiento del agente involucrado atento su calidad profesional y técnica, por lo que se estima pertinente recomendar al Dr. Molinas Zamudio extremar los recaudos para evitar situaciones ulteriores similares.

En virtud de lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por la Ley N°1128 - A;

**R E S U E L V O :**

**I) ESTABLECER** que el desempeño del cargo de Personal de Gabinete y el ejercicio de la profesión liberal de Abogado ante autoridades judiciales en trámite o pleito de cualquier naturaleza, en que sea parte el Estado provincial, resultan incompatibles, por aplicación del Art. 6° Inc.b) de la Ley N°1128-A (Antes Ley N°4865) "Régimen de Incompatibilidad Provincial".

**II) DECLARAR** que el agente Zamudio, Cesar Marcelo Fabián - DNI:28.810901, durante el período 31 de Mayo de 2016 al 27 de Abril de 2017. se hallaba comprendido dentro las incompatibilidades, establecidas en el Art. precedente,

**III) CONCLUIR** que la situación de

incompatibilidad en que se encontraba el agente Zamudio, Cesar Marcelo Fabián - DNI:28.810901 - cesó a partir del 27 de Abril de 2017 con su renuncia al patrocinio letrado de la parte actora - Expte n°4636/16 - caratulado: ASOCIACION CIVIL EN DEFENSA DEL USUARIO CONSUMIDOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO C/ PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", que tramita por ante el Juzgado Civil Y Comercial N°21 a cargo del Dr. Flores, habiendo adecuado el Dr. Zamudio su accionar a derecho.

IV) **COMUNICAR** lo resuelto en autos a la Contaduría General de la Provincia, Fiscalía de Estado y Defensoría del Pueblo de la Provincia del Chaco.

V) **REGÍSTRESE**, por Mesa de Entradas y Salidas.

**RESOLUCION N°: 2133/17**



*[Handwritten signature]*  
Dra. Susana del Valle Esper Mendez  
Fiscal Gral. Subrogante  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas